

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

RESOLUCIÓN No. 200-03-20-99-1342-2014

**Por la cual se declara en ordenación la cuenca de los Rios Turbo y
Curulao**

Apartadó

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1640 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*".

Que el artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "*la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos*".

RESOLUCIÓN No. 200-03-20-99-1342-2014

Por la cual se declara en ordenación la cuenca de los Rios Turbo y Currulao

Apartadó

Que el anterior código en su artículo 317 dispone: "Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región".

Que por su parte, el artículo 5º de la Ley 99 de 1993 mediante el cual se definen las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, estableció que le corresponde formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo, expedirá y actualizará el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que por su parte, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 18, otorgo a las corporaciones autonomas regionales y las desarrollo sostenible las funciones de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo y ordenamiento de las cuencas hidrograficas.

Que el literal b), numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, las cuales son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que el Decreto 1640 de 2012 reglamentó el artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el anterior decreto en su Artículo 18. Define el Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica como el Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y

RESOLUCIÓN No. 200-03-20-99-1342-2014

Por la cual se declara en ordenación la cuenca de los Ríos Turbo y Currulao

Apartadó

económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Que de igual manera el mencionado artículo en su parágrafo 1. Establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

Que en el mismo sentido la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo del artículo 215 señaló *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces"*.

Que el Decreto 1640 de 2012 en su Artículo 23 define que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que "La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Sub zonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto".

Que la codificación de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, establece el código 1202-01 para la cuenca de los Ríos Turbo - Currulao.

Que de acuerdo a la anterior zonificación, en el nivel subsiguiente de los Ríos Turbo y Currulao tiene jurisdicción la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA.

Que el área de ordenación de la cuenca de los Ríos Turbo y Currulao presenta las siguientes características:

RESOLUCIÓN No. 200-03-20-99-1342-2014

Por la cual se declara en ordenación la cuenca de los Rios Turbo y Currulao

Apartadó

COMPONENTE	CARACTERÍSTICAS
Hidrobiológico	La cuenca se encuentra Localizada en el Norte del Municipio de Turbo, limita al occidente con el Golfo de Urabá, al oriente con la Serranía del Abibe, al sur con el Río Grande, y al Norte con el municipio de Necocli. Se destaca por no tener una corriente principal, todos los afluentes vierten sus aguas directamente al Golfo de Uraba en sentido oriente occidente, entre los pricipales estan: rio Currulao, rio Guadualito, Caños Puerto Tranca y Veranillo, rio Turbo, rio Punta de Piedra, rio Cirilo, rio Caiman, rio el Totumo, quebrada la Anguilla, Rio Tigre, y otros.
Físico/Biótico	La cuenca hace parte de la Unidad Ambiental Costera del Darien con aproximadamente 40 kilometros de costa en donde hay presencia de manglar y playas turisticas. La cuenca en época de verano presenta una reducción del nivel del agua debido a la sobreexplotación ambiental a la que se encuentra sometida. En invierno las cuencas poseen un alto potencial de provocar inundaciones, desbordamientos y erosión.
Sociocultural	Esta cuenca también denominada Cuenca del Golfo está ubicada en los municipios de Turbo y una pequeña proporción de Necoclí. Es común encontrar una mezcla cultural y social, en el área urbana y veredas aledañas al grupo de cuencas se asientan alrededor de 147.000 habitantes; se presenta una densidad poblacional en la cabecera de 39.6 hab por Km2, según el DANE. La población del municipio de Turbo presenta un índice de NBI en su cabecera de 47,2% y en la zona rural de 74,6%. Las principales actividades que se tejen alrededor de la cuenca son la agricultura, la ganadería, en algunas zonas del litoral costero la prestación de servicios turísticos, financieros, administrativos, educativos, comerciales entre otras y en el uso directo de la cuenca es notable el vertimiento de agroquímicos, aguas servidas y presencia de residuos sólidos. Los usuarios de la cuenca son de origen Cordobés, Paisas, afro descendientes asentados desde años atrás provenientes de la costa y del Bajo Atrato. Existe presencia de comunidad etnica caiman Tule Cuna.
Tecnológico/económico	La base de la economía en la cuenca del Río Turbo - Currulao gira alrededor de grandes extensiones dedicadas al cultivo de banano entre el corregimiento

RESOLUCIÓN No. 200-03-20-99-1342-2014

Por la cual se declara en ordenación la cuenca de los Rios Turbo y Currulao

Apartadó

	<p>de Rio grande y parte del corregimiento Currulao, desde el Tres hacia el casco urbano de Turbo cultivo de plátano Harton con fines de exportación y su rechazo para el abastecimiento local y también para distribuirlo en la Costa del país. En el área del litoral se destaca la pesca artesanal, la cría de especies menores y el desarrollo de proyectos productivos como el cacao y algunas especies maderables. En las veredas que pertenecen a la parte alta de las cuencas la situación cambia un poco predominan la tenencia de la tierra a través de unidades agrícolas campesinas donde se realizan cultivos con fines de pancoger donde poco se utiliza agroquímicos y semillas mejoradas.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que en concordancia con lo anterior, la cuenca del rio Turbo-Currulao, denominada cuenca del Golfo, sera declarada en ordenacion mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar en ordenación la cuenca de los Ríos Turbo - Currulao identificada con el código 1202-01 que comprende un area de 90.077 Ha. De conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, y en lo expresado en el numeral 12, artículo 12 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el Decreto 1640 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el parágrafo 1, artículo 24 del decreto 1640 de 2012 se incluye en la presente resolución la delimitación de la cuenca de los Ríos Turbo - Currulao que corresponde con la delimitación indicada en el mapa de Zonificación hidrográfica de Colombia y que se encuentra disponible en la Corporación a escala 1:25.000 tal y como se indica en el artículo 21 del mencionado decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca de los ríos Turbo y Currulao, se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca.

PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo 25 del Decreto 1640 de 2012, Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca

RESOLUCIÓN No. 200-03-20-99-1342-2014

Por la cual se declara en ordenación la cuenca de los Rios Turbo y Currulao

Apartadó

y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORPOURABA, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la cuenca del río León, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1640 de 2012 y la resolución 0509 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente declaratoria en un diario de amplia circulación regional, así como en la página web de CORPOURABA con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-, a la Gobernación del departamento de Antioquia, a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios y a todos los Municipios localizados en el área geográfica de la cuenca del río Turbo-Currulao en jurisdicción de CORPOURABÁ.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Apartadó, a los 18 días del mes de Septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General

Elaboró: Ing. Paolo Martinez 10/09/14
Revisó: Juan Gomez (Coordinador de Aguas, Aire y Licencias Ambientales)
Vanessa Paredes (Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental)
Kelis Hinestroza (Profesional Unidad de Aguas) VPZ.
Abg. Jhon Jairo Parra (Subdirector Administrativo y Financiero)
Aprobó: Abg. Gabriel Valencia (Jefe de Oficina Jurídica)